

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y cuidado personal - Rad.No.2021-00317-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas a la fecha, acorde con la constancia secretarial que antecede, la parte actora no dio cumplimiento con lo requerido, empecé a ello y en aras de darle continuidad al asunto, por parte del Despacho se decretarán dos pruebas oficiosas conforme el artículo 169 de la ley 1564, las cuales son. i) Oficiar al ADRES para que suministre la posible información que tenga sobre la demandada María Eugenia Duque Usme cedulada al 39439492, respecto a vinculación al sistema de Seguridad Social y de haberla, suministrar el domicilio reportado, y ii) Oficiar a Migración Colombia para que informe las salidas e ingresos al país de la citada demandada. Allegadas las pruebas pásese a Despacho para decidir de fondo. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Declarar que la parte actora incumplió con el requerimiento realizado en auto notificado el 20-Abr-2023.

Segundo: Por la Secretaría ofíciase a i) Al ADRES para que suministre la posible información que tenga sobre la demandada María Eugenia Duque Usme cedulada al 39439492 respecto a vinculación al sistema de Seguridad Social y de haberla, suministrar el domicilio reportado, y ii) Oficiar a Migración Colombia para que informe las salidas e ingresos al país de la citada demandada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria